

REGLAMENTO (CE) Nº 2622/1999 DE LA COMISIÓN
de 10 de diciembre de 1999

que modifica el Reglamento (CEE) nº 388/92 por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen específico para el abastecimiento de productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar y el plan de provisiones de abastecimiento

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3763/91 del Consejo, de 16 de diciembre de 1991, relativo a medidas específicas en favor de los departamentos franceses de Ultramar con respecto a determinados productos agrarios ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1257/1999 ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades de productos que se benefician del régimen específico de abastecimiento se fijan en los planes de provisiones establecidos periódicamente y revisables en función de las necesidades básicas de los mercados, habida cuenta de los productos locales y de las corrientes de intercambio tradicionales.
- (2) En aplicación de lo dispuesto en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3763/91, el Reglamento (CEE) nº 388/92 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1387/1999 ⁽⁴⁾, ha establecido el plan de provisiones de abastecimiento de

productos del sector de los cereales a los departamentos franceses de Ultramar (DU) para 1999. Conviene establecer este plan de abastecimiento para 2000. Por consiguiente, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 388/92.

- (3) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento (CEE) nº 388/92 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 10 de diciembre de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 356 de 24.12.1991, p. 1.

⁽²⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽³⁾ DO L 43 de 19.2.1992, p. 16.

⁽⁴⁾ DO L 163 de 29.6.1999, p. 11.

ANEXO

«ANEXO

Plan de abastecimiento de cereales a los departamentos franceses de Ultramar (2000)*(en toneladas)*

Cereales originarios de países terceros (ACP/PVD) o de la CE	Trigo blando	Trigo duro	Cebada	Maíz	Grañones y sémolas de trigo duro	Malta	Avena
Guadalupe	60 000	—	2 500	16 000	—	100	2 500
Martinica	1 500	—	4 500	22 000	1 000	500	3 000
Guyana	200	—	300	2 000	—	—	—
Reunión	32 500	—	26 000	100 000	—	3 500	—
Total	94 200	—	33 300	140 000	1 000	4 100	5 500
Total	278 100»						